



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Sucesión intestada – Anilda Elena Herrera de Sotomayor. Radicado N° 2019-00082-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de esta causa, se procederá a fijarla de conformidad con lo normado en el art. 501 del CGP.

Por otra parte, se observa que se recibió comunicación proveniente de la Notaría Única de este Circulo Notarial, en la que informan, que se inició el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el señor Carlos Roberto Sotomayor Acosta, por lo que se incorporará al expediente, para el conocimiento de los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Señalar el día 03 de junio del presente año, a las 10:00 am., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de inventarios y avalúos en esta actuación.
2. A través de los canales virtuales, mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.
3. El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.
4. Por secretaría comuníquese, a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la nueva fecha de la audiencia.
5. Incorporar al expediente la comunicación proveniente de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica, para el conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbd7470aecc10a988390dbdc58ad6c4e0b6431102512f746b29e5b90ccbd6e
e

Documento generado en 22/04/2021 02:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de custodia y cuidado personal – Mario Andrés Cardona Ruiz, actuando en representación de su hija, la adolescente María José Cardona Gómez, contra Dailen Yuleida Gómez Arboleda. Radicado. N° 2020-00076-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que se sanearon las irregularidades advertidas por el despacho, y que se encuentran notificadas todas las partes en el proceso.

En efecto, la demandada contestó la demanda, a través de apoderada judicial, dentro de la oportunidad dada para ello, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se dio el traslado respectivo, el cual se encuentra vencido, y la parte demandante se pronunció, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el art 372 y 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas señaladas y se señalará fecha para la audiencia para practicarlas y, proferir sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por la demandada.
2. Téngase a la abogada Soraya Lozada Cabrera, como apoderada judicial de la accionada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.
3. Decretar las pruebas pedidas en este proceso.

En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación, y que se practicasen en audiencia, que será virtual, de conformidad con las directrices dadas por Consejo Superior de la Judicatura, y por el decreto 806 de 2020:

3.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia virtual, de los testimonios de los señores Jorge Isaac Torrentes Ávila, Betty Mildred Díaz Mora, Felipe Andrés García Agámez, William Manuel Álvarez Laverde, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda y, el informe de la visita domiciliaria realizada por la Comisaría de Familia de este municipio, el cual fue aportado por la demandada.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia, de los testimonios de las señoras Liliana Patricia Ruiz Tovia, Dulce María Pertuz Arboleda y, Yesenia Luz Uparela Llorente, para que depongan sobre los hechos de la contestación de la demanda.

PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con el art. 174 del CGP., téngase como prueba los documentos que reposan en los procesos Ejecutivos de Alimentos, iniciados por la demandada Dalien Yuleida Gómez Arboleda, en contra del demandante Mario Andrés Cardona Ruiz, con Rad. 2020-00082, que se encuentra activo y, el Rad. 2019-00131, que se encuentra archivado, por pago total de la obligación, ambos tramitados en este despacho.

3.3. DE OFICIO

Ordenar la recepción en la audiencia virtual, de la declaración de la adolescente María José Cardona Gómez, para oír su opinión sobre la disputa de sus padres por su custodia. Cítese a través de sus progenitores.

4. Señalar el día 16 del mes de junio del cursante año, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del CGP, audiencia que será virtual. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita. Previéneseles para que en ella aporten los documentos que pretendan hacer valer y presenten sus testigos. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

5. Se exhorta a las partes e intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos y el de sus testigos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

6. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará oportunamente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la audiencia.

7. Por secretaria comuníquese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44c64ad2c4d510c4a36675104e20c04ee57a6ed5ef0de3341cdc397715
11c3d4**

Documento generado en 22/04/2021 04:25:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo por alimentos- Dailen Yuleida Gómez Arboleda, en representación de sus hijas, la adolescente María José, y la niña Amelia Cardona Gómez, contra Mario Andrés Cardona Ruiz. Radicado N° 2020-00082-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, por razones ajenas al despacho, por no tener fluido eléctrico el municipio de Sahagún, lugar de residencia del juez de este despacho, lo cual se debió a las fuertes lluvias que se precipitaron en la fecha de la audiencia, y que causaron daños en postes y líneas eléctricas que suministraban energía a dicho municipio, no se pudo realizar la audiencia virtual que se encontraba programada para el día 13 de abril de la anualidad, razón por la cual se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la realización de la audiencia que trata el art. 392 ib., en concordancia con el parágrafo del art. 372 íd., por lo que se procederá a fijar la nueva fecha.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Señalar el día 09 de junio del presente año, a las 9:00 am., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el art. 392 del CGP. En esta audiencia se practicarán las pruebas ordenadas en auto del 17 de marzo de 2021, y, se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá sentencia.
2. A través de los canales virtuales, mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.
3. El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.
4. Por secretaría comuníquese, a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la nueva fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c46e1aaf9d534e97df9607f6577e07004e6078e8717855266dba719e8c28643

Documento generado en 22/04/2021 02:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>